

MEDIDAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO Y DEUDAS DE DERECHO PÚBLICO.

Análisis del impacto en las obligaciones tributarias y deudas de derecho público, como consecuencia del **Decreto Ley 3/2020 de 16 de marzo de la Junta de Andalucía** de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19) y del **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo**, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

1. Plazos de presentación y pago de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Los plazos de presentación y pago de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se amplían 3 meses, siempre que el plazo de presentación y pago se produzca entre el 17 de marzo y el 30 de mayo de 2020. **(Decreto Ley 3/2020 JA).**

2. Plazos de presentación y pago de autoliquidaciones del resto de tributos propios.

Los plazos de presentación de autoliquidaciones e ingreso cuyo vencimiento se produzca durante la vigencia del estado de alarma, declarado mediante Real Decreto 463/2020, se prorrogarán hasta el mismo día del mes siguiente a su vencimiento, salvo para ITPAJD e ISD, cuyo plazo específico se establece en el apartado anterior. **(Decreto Ley 3/2020 JA)**



3. Prórroga de los plazos de pago del primer trimestre de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar por máquinas autorizadas.

Los plazos de ingreso de las tasas por las máquinas cuyo vencimiento se produzca durante la vigencia del estado de alarma, declarado mediante Real Decreto 463/2020, se prorrogarán hasta el mismo día del mes siguiente a su vencimiento. Afecta al primer trimestre cuyo plazo de ingreso es del 1 al 20 de marzo que se amplía hasta el 20 de abril, (Decreto Ley 3/2020 JA).

4. Prórroga de plazos de pago de liquidaciones y sanciones tributarias.

Los plazos de pago de las deudas (liquidaciones) y sanciones tributarias cuyo vencimiento se produzca durante la vigencia del estado de alarma, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo (artículo 62.2 y 5 de la LGT) que no hayan concluido a 18 de marzo se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020. (Afecta a vencimientos del 20 de marzo, 5 y 20 de abril de 2020)

Los que se comuniquen a partir del 18 de marzo de 2020 se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación. (Real Decreto Ley 8/2020 ESTADO).

5. Prórroga de plazos de pago de deudas de Derecho Público no tributarias.

Los plazos de pago de las deudas **no tributarias**, por ejemplo, sanciones no tributarias, reintegros de subvenciones, etc, derivadas de liquidaciones cuyo vencimiento se produzca durante la vigencia del estado de alarma declarado mediante Real Decreto 463/2020, en periodo voluntario o ejecutivo, se prorrogarán hasta el mismo día del mes siguiente a su vencimiento. Por tanto se ampliarán hasta el 20 de abril de 2020. (Afecta a vencimientos del 20 de marzo 2020) (Decreto Ley 3/2020 JA).

6. Vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, y los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes de todas las deudas de derecho público.

Los vencimientos de los plazos y fracciones de los **acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento** concedidos y los plazos relacionados con el desarrollo de las **subastas y adjudicación de bienes** a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que no hayan concluido el 18 de marzo de 2020, se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020. (Afecta a vencimientos del 20 de marzo, 5 y 20 de abril 2020).

En el seno del procedimiento administrativo de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde el 18 de marzo de 2020 hasta el día 30 de abril de 2020.

Los que se comuniquen a partir del 18 de marzo de 2020 se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación. **(Real Decreto Ley 8/2020 ESTADO)**.

7. Plazos para trámites administrativos.

7.1. Plazos para atender a requerimientos y otros trámites administrativos.

Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido el 18 de marzo de 2020, se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.

Los que se comuniquen a partir de 18 de marzo de 2020, se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Si el obligado tributario, atendiera al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, se considerará evacuado el trámite. **(Real Decreto Ley 8/2020 ESTADO)**.

7.2 Cómputo de plazos para interponer recursos y reclamaciones.

El plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos, no se iniciará hasta concluido dicho período (30 de abril 2020), o hasta que se haya producido la notificación, si esta última se hubiera producido con posterioridad a aquel momento. **(Real Decreto Ley 8/2020 ESTADO)**.

